



16 de junio de 2015

A todo el personal

Lcda. Rosabelle Padín Batista

Administradora

MI 2015-13: Ley Núm. 3 del 3 de enero de 2014 sobre cumplimiento con PROSPERA

La Ley Núm. 3 del 3 de enero de 2014 establece como condición para otorgar contratos de servicios profesionales o consultivos, o para efectuar nombramientos en la Rama Ejecutiva, Judicial y Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que se incorpore una certificación de que el prospecto a ser contratado o nombrado no está en incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm.168-2000, según enmendada, mejor conocida como *Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*, siendo ésta la ley habilitadora del PROSPERA. Dicha certificación habrá de hacerse mediante la inclusión de una cláusula especial en los formularios de nombramiento o contratos de servicios profesionales o consultivos.

Es importante aclarar que la Ley Núm. 3-2014 no le requiere a aspirantes a puestos o contratos con el gobierno la presentación de una certificación expedida por la ASUME o el PROSPERA de que se encuentran en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000. Sin embargo, diversas personas han llamado o se han presentado a oficinas regionales y locales solicitando que se les provea la misma. Con el fin de que puedan orientar sobre el cumplimiento con la ley en cuestión, emitimos el presente memorando.

La persona que solicite una certificación al amparo de la Ley Núm. 3-2014, debe ser instruida de que dicho estatuto no exige la presentación de una certificación expedida por la ASUME o el PROSPERA sobre su cumplimiento o incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 168-2000. Por el contrario, a quien se le requiere y hacia quien está dirigido el estatuto es a todas las instrumentalidades gubernamentales, exigiéndoles que dentro del contenido de sus formularios de nombramiento o contratos de servicios profesionales o consultivos inserte una cláusula especial a través de la cual la persona a ser contratada certifique si está o no está sujeto por orden judicial o administrativa a la realización de alguna aportación económica o a cumplir con alguna obligación, a tenor con la Ley Núm.168-2000. También se le exige que el documento contenga una certificación de que esa persona se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta, si ese fuera el caso.

Confiamos en que esta información les permita ofrecer una mejor orientación sobre el cumplimiento con el requisito establecido por la Ley Núm. 3-2014, respecto al cumplimiento con la *Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada*, Ley Núm. 168-2000.